POLÍTICA DE INTEGRIDAD EN LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES CENTRALES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A

1. INTRODUCCIÓN

El Código de Ética y Conducta de Centrales de la Costa Atlántica S. A establece los valores y pautas para orientar la conducta en ocasión del desempeño de las funciones de todos los colaboradores¹, y constituye una guía de prácticas íntegras centradas en la transparencia y el compromiso.

Centrales de la Costa Atlántica S.A. (en adelante CCA S.A.), asume la responsabilidad de mantener los más altos niveles de integridad, transparencia, competencia, concurrencia y trato igualitario en los procedimientos de selección. Por este motivo, se espera que los proveedores acompañen este compromiso desempeñándose en todo momento con honestidad, equidad e integridad comercial, asegurando un cumplimiento pleno y responsable de la presente política.

Por lo expuesto, resulta necesario establecer la "Política de integridad en la selección de contratistas y proveedores", a fin de abordar las manifestaciones antes mencionadas en al ámbito de CCA S. A.

2. OBJETIVOS

- a) Promover una cultura de transparencia, integridad y responsabilidad.
- b) Dar a conocer, a contratistas y proveedores, los estándares de integridad aplicables en la relación con CCA S. A.
- c) Instituir una política clara respecto a la prohibición de actos de corrupción, prácticas anticompetitivas y colusorias, prácticas fraudulentas, prácticas obstructivas y conflictos de intereses.

3. ALCANCE

La política de integridad en la selección de contratistas y proveedores es aplicable al personal que se desempeñe tanto en la Administración Central como en las Centrales Eléctricas, independientemente del cargo o función ejercidos. A todos los que participan en los procesos de selección o presenten ofertas, sean proveedores, asesores, consultores, contratistas, subcontratistas (terceros vinculados) o socios de negocios, y a todos aquellos que actúen en nombre y/o en representación de CCA.

4. VERSIÓN DEL DOCUMENTO

Versión	Fecha	Descripción de los cambios principales del documento
1	31/10/2018	Aprobado en Reunión de Directorio N° 413
2		Referencias, canales de denuncias

5. REFERENCIAS

- a) Programa de Integridad de CCA S. A
- b) Código de Ética y Conducta

¹ Se entiende por colaboradores a los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, así como también a los consejeros y cualquier tercero vinculado con la prestación de un servicio o provisión de un bien a CCA.

- c) Protocolo de recepción y tratamiento de denuncias
- d) Política de no represalias

6. DEFINICIONES

Procedimientos de contratación: son los trámites destinados a elegir a un proveedor a fin de celebrar y ejecutar órdenes de compra, Pedidos de Material, Órdenes Directas y/o contratos reglados por las Normas para las Contrataciones aprobadas por el Directorio de CCA S.A.

Proveedores: son todas las empresas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades de selección de contratistas – tales como solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores de servicios y concesionarios – encontrándose incluidos entre los obligados los propietarios y representantes de dichas empresas o entidades.

Vínculo familiar: son definidos como familiares directos a familiares con vínculo de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el segundo grado inclusive (hijos, padres, nietos abuelos y hermanos) y por afinidad hasta el segundo grado (esposa/esposo, concubina/concubino, suegro/suegra, yerno/nuera, abuelos políticos y/o cuñados.

7. PRINCIPIOS GENERALES

7.1. DEBERES DE LOS PROVEEDORES

- a) Cumplir en todo momento con las reglas comerciales y éticas aplicables a sus interacciones con CCA S.A. y sus integrantes, lo cual incluye el conocimiento, consideración y respeto por el ordenamiento jurídico nacional, provincial y municipal aplicable a cada proceso de que participen.
- b) Abstenerse de realizar directa o indirectamente cualquiera de los comportamientos definidos como prácticas prohibidas, asegurando al respecto una supervisión interna adecuada y suficiente de la conducta que lleven adelante sus empleados y representantes en las relaciones e intercambios que entablen con integrantes de CCA S.A.
- c) No establecer relaciones comerciales, financieras o de cualquier índole económica, con integrantes de CCA S.A. o sociedades vinculadas a ellos que puedan determinar la existencia de alguna clase de conflicto de interés, siquiera aparente.
- d) Si hay sospechas de cualquier irregularidad, ilícito o circunstancia contraria a la ética o la transparencia institucional de la que tome conocimiento, en el marco de su participación en el proceso de contratación de esta empresa, el mismo deberá ser reportado a través de los distintos canales de la Línea Ética.

7.2. PRACTICAS PROHIBIDAS DE LOS PROVEEDORES

Comprenden actos de: a) prácticas de corrupción; b) prácticas fraudulentas; c) prácticas anticompetitivas o colusorias y d) prácticas obstructivas, las cuales se definen a continuación:

a) Prácticas de corrupción: ofrecer o dar por sí o a través de terceros cualquier ventaja, favor, gratificación, o cualquier otro objeto o prestación de valor a integrantes de CCA S.A. o a sus

familiares directos, con el fin de obtener un trato favorable o influir indebidamente en sus acciones.

- b) Prácticas anticompetitivas y colusorias: acuerdo entre proveedores realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado contrario a los principios de concurrencia y competencia, incluyendo prácticas tales como coordinación de posturas, acuerdos para la fijación de precios, reparto de zonas o mercados o cualquier otra actividad similar de naturaleza contraria a lo previsto en la Ley N° 27.442 de defensa de la competencia.
- c) Prácticas Fraudulentas: falsear, tergiversar u ocultar hechos o circunstancias para engañar a CCA S.A. o sus integrantes con el propósito de obtener un beneficio o eludir el cumplimiento de una obligación.
- d) Prácticas obstructivas: destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente información o elementos documentales significativos para los análisis, evaluaciones y en su caso, investigaciones que deban ser llevados adelante en CCA S.A. en relación con el proceso de contratación, o de cualquier otra manera impedir o dificultar esa tarea, así como el ejercicio de inspección de CCA S.A. o la actividad de revisión por parte de cualquier organismo de control.

7.3. CONFLICTO DE INTERESES

Se considera que existe una situación de conflicto de interés cuando las actividades y relaciones con terceros de los integrantes de CCA S.A. involucrados en las actividades de contratación afectan o aparentan afectar la objetividad de las decisiones funcionales a su cargo. Los proveedores deben evitar por todos los medios incurrir en situaciones que puedan determinar la existencia de esa clase de conflictos. Se considerarán – de manera ejemplificativa y no excluyente de otros casos de naturaleza similar – indicios de que existen tales conflictos cuando:

- a) Integrantes de CCA S.A. o familiares directos suyos sean titulares de una porción significativa de la tenencia accionaria del proveedor. Se define el término significativo cuando participe en más del 10 % del capital del proveedor o posea directa o indirectamente el 20 % o más de los derechos de voto de la empresa emisora²
- b) Integrantes de CCA S.A. o familiares directos suyos participen de actividades de dirección, administración y representación, control o asesoramiento en el proveedor
- c) Integrantes de CCA S.A. o familiares directos suyos presten servicios, suministren bienes o sean, de alguna manera directa o indirectamente, proveedores del proveedor
- d) Integrantes de CCA S.A. o familiares directos suyos, Gerentes o directores son acreedores o deudores del proveedor

7.4. CONSECUENCIAS

 2 Ley General de Sociedades Nº 19.550, t.o. 1984 -Art. Nº 33 y Resolución Técnica Nº 21 (Norma Contable Profesional)

Los proveedores, tanto al retirar o descargar los Pliegos Licitatorios como al presentar ofertas, declaran y garantizan su conocimiento de la presente política y su conformidad con ella, y se obligan a respetar y hacer respectar sus previsiones.

La violación de los deberes previstos en la presente política y/o la comisión de alguna de las prácticas prohibidas dará lugar a:

- a) Rechazo de la oferta y pérdida de la garantía respectiva en cualquier estado de la contratación o la rescisión de pleno derecho del contrato con culpa del contratista.
- b) La realización del correspondiente reporte del organismo de control competente y, en su caso, la realización de la denuncia penal correspondiente.
- c) La comunicación que corresponda al respectivo Colegio Profesional, Cámara o Asociación que realice la actividad de superintendencia, supervisión, o similar, del correcto desempeño ético de sus miembros.
- d) Una evaluación extraordinaria en el registro de proveedores que puede contemplar una mala calificación o una exclusión del registro hasta tanto el proveedor demuestre que ha discontinuado con la práctica que viola las disposiciones emanadas de esta política